IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES S.A.

Convócase a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 2 emitidas por IRSA INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SOCIEDAD ANONIMA ("IRSA") el 20 de julio de 2010, a una tasa fija del 11,5%, con vencimiento el 20 de julio de 2020, por un valor nominal total de US$ 150.000.000, CUSIP 450047AG0 y P5880CAB6 / ISINs US450047AG04 y USP5880CAB65 (las "Obligaciones Negociables IRSA Clase 2") bajo el Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables por un valor nominal de hasta US$ 400.000.000 autorizado por las Resoluciones Nº 15.529, Nº 15.537, Nº 16.298 y Nº 16.302 de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") del 7 de diciembre de 2006, 21 de diciembre de 2006, 25 de marzo de 2010 y 30 de marzo de 2010, respectivamente, a ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS para el día 23 de marzo de 2016 a las 16 horas en primera convocatoria y el día 7 de abril de 2016 a las 16 horas en segunda convocatoria a realizarse en la sede social de IRSA sita en Bolívar 108, 1er piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, para tratar los siguientes puntos del ORDEN DEL DÍA: 1°) Designación de obligacionistas a fin de aprobar y firmar el Acta de Asamblea; y 2°) Consideración de: (I) la modificación del contrato de fideicomiso de fecha 20 de julio de 2010 entre IRSA, The Bank of New York Mellon, como Fiduciario, co-agente de registro, principal agente de pago y agente de transferencia y Banco Santander Río S.A., como agente de registro, agente de pago, agente de transferencia y representante del Fiduciario en la República Argentina (el "Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables 2020") para: (a) eliminar ciertos compromisos restrictivos: Cláusula 3.20 (Limitación a los Dividendos y Otras Restricciones de Pago que Afectan a las Subsidiarias Restringidas); y Cláusula 3.23 (Limitación a las Garantías); (b) modificar ciertos compromisos restrictivos, supuestos de incumplimiento y otras disposiciones indicadas a continuación: Octavo Considerando; Cláusula 3.16 (Limitación a la Asunción de Deuda Adicional); Cláusula 3.17 (Limitación a los Pagos Restringidos); Cláusula 3.19 (Limitación a la Designación de Subsidiarias No Restringidas); Cláusula 3.24 (Limitación a las Operaciones con Afiliadas); y Cláusula 4.1 (Supuestos de Incumplimiento); y (c) modificar y/o eliminar ciertas definiciones: los términos definidos se eliminarán en la medida en que, luego de realizadas las modificaciones detalladas, dichos términos ya no se empleen más en el Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables 2020 y las referencias a artículos que dejen de tener sentido en virtud de los cambios introducidos serán eliminadas; asimismo, se realizarán cambios adicionales al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables 2020 y a las Obligaciones Negociables IRSA Clase 2 a fin de dar efecto a las modificaciones descriptas; y (II) la suscripción de los documentos, incluyendo sin limitación las enmiendas y/o los contratos suplementarios o modificatorios al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables 2020 que correspondan en virtud de lo resuelto en el punto (I). La adopción de las modificaciones propuestas al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables 2020 bajo el cual las Obligaciones Negociables IRSA Clase 2 han sido emitidas requiere el consentimiento de la mayoría de los tenedores de las Obligaciones Negociables IRSA Clase 2 representadas y votando en una Asamblea de Obligacionistas. Cada tenedor de una Obligación Negociable IRSA Clase 2 que ofrezca dicha obligación negociable en el marco de la Declaración de Oferta de Compra y Solicitud de Consentimiento mencionada seguidamente se considerará que ha prestado consentimiento a dichas modificaciones. Además, los tenedores de Obligaciones Negociables IRSA Clase 2 podrán prestar su consentimiento aún sin ofrecer sus Obligaciones Negociables IRSA Clase 2 en su respectiva oferta de compra. El proyecto de enmienda y/o los contratos suplementarios o modificatorios al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables 2020 que reflejan las modificaciones propuestas se

encuentran a disposición de los tenedores en la sede social de IRSA, los días hábiles de 10 a 17 horas. NOTA: Las Obligaciones Negociables IRSA Clase 2 están representadas en uno o más títulos globales registrados a nombre de Cede & Co., por The Depository Trust Company ("DTC"). DTC conserva el registro de tenencias de las Obligaciones Negociables IRSA Clase 2 a nombre de participantes de DTC (los "Participantes") quienes son, a su vez, beneficiarios de las Obligaciones Negociables IRSA Clase 2, directamente o por intermedio de otras instituciones, por cuenta de los beneficiarios finales de las mismas (los "Beneficiarios Finales"). Los Beneficiarios Finales que deseen participar en la asamblea y votar en ella deberán: (i) dirigir sus instrucciones de voto a través de las entidades de custodia (tales como bancos, sociedades de bolsa, compañías fiduciarias, fondos de inversión o cualesquier otra entidad) en las cuales mantengan sus tenencias conforme a los procedimientos establecidos en la Declaración de Oferta de Compra y Solicitud de Consentimiento de fecha 3 de marzo de 2016, la cual se encuentra disponible en la sede social de IRSA y en el sitio web de la CNV (www.cnv.gob.ar); o (ii) ponerse en contacto con las entidades de custodia a través de las cuales mantengan sus tenencias para recibir instrucciones al respecto. Los tenedores de las Obligaciones Negociables IRSA Clase 2 que deseen participar y votar en la asamblea de obligacionistas deberán comunicar su asistencia y depositar evidencia de su carácter de titulares en la sede social, a satisfacción de IRSA, al menos 3 días hábiles antes de la celebración de la asamblea, es decir, hasta el día 17 de marzo de 2016 (la "Fecha de Depósito"). Las firmas y personerías de todos los documentos deberán estar debidamente certificadas por escribano público. Si dicha certificación es hecha por escribano público de una jurisdicción extranjera, deberá ser apostillada en los términos de lo prescripto por la Convención de la Haya de 1961 (Apostilla) o consularizada con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Todos los documentos en idioma extranjero deberán ser traducidos al español mediante traducción pública de traductor público matriculado en la República Argentina con su firma legalizada por el Colegio de Traductores de la República Argentina. Designado según instrumento privado acta de directorio N° 2174 de fecha 2/11/2015 Eduardo Sergio Elsztain - Presidente

e. 07/03/2016 N° 12391/16 v. 11/03/2016

Fecha de publicacion: *10/03/2016*